



VISTOS:

La solicitud N° D1-2023-Gr.CAJ-DRA-DRAT/TFCP, de fecha 17 de noviembre de 2023, con número de Expediente N° 000775-2023-076839, el Informe N° D2-2024-GR-CAJ-DRA-DP/CEVS, fecha 23 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante solicitud N° D1-2023-GR.CAJ-DRA-DRAT/TFCP, de fecha 17 de noviembre de 2023, la servidora TOMASA FLOR CUENCA PALACIOS, identificada con DNI N°18033904, SOLICITA REINTEGRO DE CONCEPTO DE PAGOS NO CONSIGNADOS EN PLANILLAS DESDE FEBRERO 2022 AL MES DE OCTUBRE DEL 2023.

Que con Informe N° D2-2024-GR-CAJ-DRA-DP/CEVS, fecha 23 de enero de 2024, se concluye que; La Bonificación Diferencial se otorga al servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes, y se otorga en tanto dure el encargo. El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo; cuyo pago ya fue efectuado, y BET fijo de la plaza materia de encargo, la cual como se observa no cuenta con dicho beneficio; Sin embargo el análisis de cuadros señala que se tiene un saldo a favor de S/. 626.66 de la señora Flor Tomasa Cuenca Palacios que deberá REINTEGRAR en el siguiente mes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 261-2019-EF, con fecha 10 de agosto de 2019, en su Artículo 3. Del Beneficio Extraordinario Transitorio, Artículo 3.1 señala: "El monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"; Artículo 3.2 señala: "El beneficio extraordinario transitorio, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276".

Que, con Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos de sector público; Artículo 4. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); 4.1 señala: "El BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas".

Que, el Artículo 4.3 señala: "El BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto la servidora pública y el servidor público se mantengan en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH se determina el monto afecto a cargas sociales del BET, cuando la suma de los conceptos afectos a cargas sociales percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, sea superior al MUC".

Que, el Artículo 4.7 señala: "El BET, según corresponda, puede ser fijo o variable.1. BET fijo: Constituye el monto regular que mensualmente percibe la servidora y el servidor en función a la plaza. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH



se fija dicho monto. 2. BET variable: "Las bonificaciones que se otorgan en el marco del Decreto Legislativo N° 276, tales como Bonificación Familiar y la Bonificación Diferencial".

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DU que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; Artículo 3. Bonificaciones Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes; Artículo 3.2 señala: "Bonificación Diferencial: Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común."

Que, la Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle; a) Bonificación Diferencial Permanente: "Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado"; "El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo"; - Bonificación Diferencial Temporal: "Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes, y se otorga en tanto dure el encargo. El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado público, y el BET fijo de la plaza materia de encargo"

Que, con Decreto supremo N° 320-2022-EF; Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación; Artículo 1. "Aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC)"; Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar.

Que, mediante Resolución CORDECAJ N° 0018-87-P, de fecha 19 de enero de 1987, se resuelve ASIGNAR para la Micro Región Alto Jequetepeque de la Corporación Departamental de Desarrollo Cajamarca a partir del 01 de Enero de 1987, a la servidora Cuenca Palacios Flor Tomasa en el cargo de Esp. Finanzas. 3, Niveles Grado y sub grado SP"D" en la Sub Gerencia de Administración.

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D000130-2021-GRC-DRA, de fecha 16 de noviembre del 2021, se resuelve: Artículo primero, RECONOCER en vías de regularización y en cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente N°01403-2008-0-0601-JR-CI-02, el derecho a percibir **Bonificación Diferencial** por la suma de S/. 709.04 a favor de doña Tomasa Flor Cuenca Palacios, servidora nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, en el cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, adscrita a la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Que con Resolución de Gerencia General Regional N° D11-2022-GR.CAJ-GGR-DRAJ, de fecha 21 de enero de 2022 se resuelve: Artículo primero, **ENCARGAR**, a partir de la fecha, las **FUNCIONES** de la Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional de Cajamarca, con todas las atribuciones y responsabilidades del cargo, en la persona Mg. Tomasa Flor Cuenca Palacios-Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA de la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Que con Resolución de Gerencia General Regional N° D126-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de abril de 2022, se resuelve: Artículo segundo, **ENCARGAR EL PUESTO** de la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración, a partir de la fecha, a la servidora pública nombrada Mg.Tomasa Flor Cuenca Palacios-Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, perteneciente al régimen del Decreto Legislativo 276, con todas las atribuciones y responsabilidades del cargo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que con Resolución de Gerencia General Regional N° D230-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de agosto de 2022, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: **Rectificar** el error material contenido en la parte pertinente del Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia General Regional N° 126-2022-GR.CAJ/GGR de fecha 29 de abril de 2022, según el siguiente detalle: DICE: ENCARGAR el PUESTO de la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración, a partir de la fecha, a la servidora pública nombrada Mg. Tomasa Flor Cuenca Palacios - Especialista Administrativo IV, nivel remunerativo SPA, perteneciente al régimen del Decreto Legislativo 276, con todas las atribuciones y responsabilidades del cargo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; **DEBE DECIR: ENCARGAR el PUESTO de la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración, con nivel remunerativo F3, registrado en el AIRHSP con el N° 000103, como Director de Programa Sectorial II, nivel F-3 Dirección de Patrimonio, clasificado en el CAP P como Directivo Superior, a partir de la fecha, a la servidora pública nombrada Mg. Tomasa Flor Cuenca Palacios - Especialista Administrativo IV, nivel remunerativo SPA, perteneciente al régimen del Decreto Legislativo 276, con todas las atribuciones y responsabilidades del cargo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.**

Que con Resolución de Gerencia General Regional N°D331-2023.CAJ/GGR de fecha 27 de septiembre de 2023, se **ACEPTA** a partir de la fecha, **La Renuncia** Formulada por la CPC. Tomasa Flor CUENCA PALACIOS al encargo de puesto que venía ejerciendo como Directora de Patrimonio de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, dándole las gracias por los servicios prestados.

Que, el Numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N°013-92-INAP-DNP en la que señala que: *hay dos clases de encargo: i) Encargo de puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestal vacante. ii) Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios; en ambos casos es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo.*

Que, se procedió a verificar en el Sistema de Aplicaciones Regional ver. 1.9 (Sistema de planillas) a través de las Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos que la Señora Flor Tomasa Cuenca palacios venía recibiendo el pago de un Monto Único consolidado (MUC) de S/. 698.59 y un Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) de S/. 819.56 como especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, sin embargo mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D11-2022-GR.CAJ-GGR-DRAJ, de fecha 21 de enero de 2022 se otorga **encargatura de Funciones** de la Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional de Cajamarca hasta el 29 de abril de 2022, por lo que a partir de los 30 días se le debe otorgar la diferencial en lo que corresponde por **encargatura de funciones** que correspondería del 21 de febrero en adelante.

CUADRO 01. ANALISIS ENERO-MAYO 2022

2022	LE CORRESPONDE			SE LE PAGÓ				
	CARGO	MUC	BET	CARGO	MUC	REINTEGRO MUC	BET	REINTEGRO BET
ENERO	SPA	S/.698,59	S/.819,56	SPA	S/.698,59		S/.819,56	



FEBRERO	SPA	S/.523,94	S/.819,56	SPA	S/.523,94		S/.614,67	
	F3	S/.189,37		F-3	S/.189,37			
MARZO	F3	S/.757,49	S/.819,56	F-3	S/.757,49			
ABRIL	F3	S/.757,49	S/.819,56	SPA	S/.698,59	466,68	S/.819,59	S/.790,12
MAYO	F3	S/.757,49	S/.819,56	SPA	S/.698,59		S/.819,59	
		S/.3684,4	S/.4097,8			S/.4033,25		S/.3863,53
TOTAL		S/.7782,17		S/.7896,78				
DIFERENCIA		S/.114.61						

Que, siendo ello así se puede ver que la servidora no le corresponde pago adicional respecto a los meses Enero; Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año 2022, durante el periodo en donde se le otorgó la **encargatura de Funciones** de la Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional de Cajamarca, debido a qué mediante un análisis se observó que la señora Cuenca Palacios Tomasa Flor recibió **S/. 7896,78** en dichos meses, sin embargo debió corresponderle **S/. 7782,17**, teniéndose una diferencia de **S/. 114.61** que la señora Cuenca Palacios Tomasa Flor deberá devolver a la entidad.

Que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D126-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de abril de 2022; la señora Flor Tomasa Cuenca palacios se le otorgó la **encargatura del PUESTO** de la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración, con nivel remunerativo F3, registrado en el AIRHSP con el código de plaza N° 000103, como Director de Programa Sectorial II, nivel F-3 Dirección de Patrimonio; y mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF se establece el pago de S/. 757.49 como nivel Remunerativo F3.

CUADRO 02. MONTO ÚNICO CONSOLIDADO DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276-DS N° 420-2019-EF

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo Monto del MUC S/
Funcionario	F-3	S/. 757.49

Que mediante el Registro AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas se tiene:

CUADRO 03. REPORTE DATOS LABORALES AIRHSP

DESC_UNIDA_D_ORGANICA	CODIGO_PLAZA	DESC_CATEGORIA_REMUNERATIVA	DESC_CARGO_ESTRUCTURAL	DS 420-22-EF - MUC DL. 276	BET Fijo (DL. 276)
DIRECCION DE PATRIMONIO	000103	Funcionarios	F-3	S/. 757,49	



Que, cabe señalar que al momento que asume la **encargatura de Puesto**, la señora Flor Tomasa Cuenca Palacios, **reserva su plaza (000034) SPA**, Especialista Administrativo IV y pasa a ocupar la plaza **(000103) F-3**, Director de Programa Sectorial II, por lo tanto le corresponde los conceptos que se encuentran en el Registro AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas; habiéndose realizado el pago correctamente y viéndose en el siguiente detalle.

CUADRO 04. ANALISIS JUNIO-DICIEMBRE 2022

2022	LE CORRESPONDE			SE LE PAGÓ		
	CARGO	MUC	BET	CARGO	MUC	BET
JUNIO	F3	S/ 757.49		F3	S/ 757.49	
JULIO	F3	S/ 757.49		F3	S/ 757.49	
AGOSTO	F3	S/ 757.49		F3	S/ 757.49	
SEPTIEMBRE	F3	S/ 757.49		F3	S/ 757.49	
NOVIEMBRE	F3	S/ 757.49		F3	S/ 757.49	
DICIEMBRE	F3	S/ 757.49		F3	S/ 757.49	

Que, respecto a los meses enero hasta agosto del año 2023; la señora Flor Tomasa Cuenca Palacios CONTINUARÍA sus funciones como (000103) F-3, Director de Programa Sectorial II, y mediante Decreto supremo N° 320-2022-EF se establece el pago de S/ 1,004.00 nivel Remunerativo F3;

CUADRO 05. MONTO ÚNICO CONSOLIDADO DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276-DS N° 320-2019-EF

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo Monto del MUC S/.
Funcionario	F-3	S/. 1004.00

Que, de igual manera, al momento que asumió la **encargatura de PUESTO** la señora Flor Tomasa Cuenca Palacios, reservó su plaza (000034) SPA, Especialista Administrativo IV y pasó a ocupar la plaza (000103) F-3, Director de Programa Sectorial II, por lo tanto le corresponde los conceptos que se encuentran en el Registro AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, habiéndose realizado el pago correctamente y viéndose en el siguiente detalle.

CUADRO 06. ANALISIS ENERO-AGOSTO 2023

2023	LE CORRESPONDE			SE LE PAGÓ		
	CARGO	MUC	BET	CARGO	MUC	BET
ENERO	F3	S/. 1,004.00		F3	S/. 1,004.00	



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

FEBRERO	F3	S/. 1,004.00		F3	S/. 1,004.00	
MARZO	F3	S/. 1,004.00		F3	S/. 1,004.00	
ABRIL	F3	S/. 1,004.00		F3	S/. 1,004.00	
MAYO	F3	S/. 1,004.00		F3	S/. 1,004.00	
JUNIO	F3	S/. 1,004.00		F3	S/. 1,004.00	
JULIO	F3	S/. 1,004.00		F3	S/. 1,004.00	
AGOSTO	F3	S/. 1,004.00		F3	S/. 1,004.00	

Que, respecto a los meses septiembre a diciembre del año 2023; se procedió a verificar en el Sistema de Aplicaciones Regional ver. 1.9 (Sistema de planillas) a través de las Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos que la Señora Flor Tomasa Cuenca Palacios continuaría percibiendo S/. 1,004.00 como F-3, sin embargo mediante Resolución de Gerencia General Regional N°D331-2023.CAJ/GGR de fecha 27 de septiembre de 2023, se **ACEPTA**, la **Renuncia** Formulada por la CPC. Tomasa Flor CUENCA PALACIOS al encargo de puesto que venía ejerciendo como Directora de Patrimonio de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, **debiéndose regresar a su plaza (000034) SPA**, Especialista Administrativo IV y por lo tanto el pago debió realizarse de la siguiente manera:

CUADRO 07. ANALISIS SEPTIEMBRE-DICIEMBRE-2023

2023	LE CORRESPONDE			SE LE PAGÓ			
	CARGO	MUC	BET	CARGO	MUC	BET	REINTEGRO
Septiembre	F3	S/. 870.13		F3	S/. 1004.00		
	SPA	S/. 124.93	S/. 109.3				
Octubre	SPA	S/. 937	S/. 819.6	F3	S/. 1004.00		
Noviembre	SPA	S/. 937	S/. 819.6	SPA	S/. 698.59	S/. 819.56	S/. 514.15
Diciembre	SPA	S/. 937	S/. 819.6	SPA	S/. 698.59	S/. 819.56	
TOTAL		S/. 6374.01			S/. 5558.45		
DIFERENCIA					S/. 815.56		

Que, siendo ello así se puede ver que a la servidora le corresponde un **REINTEGRO** de **S/. 815.56** correspondiente a los meses septiembre; octubre, noviembre y diciembre del año 2023, debido a que mediante un análisis se observó que la señora Cuenca Palacios Tomasa Flor **recibió S/. 5558.45** en dichos meses, sin embargo debió corresponderle **S/. 6374.01**, teniéndose una diferencia de **S/. 815.56** que a la señora Cuenca Palacios Tomasa Flor se le deberá **REINTEGRAR**, Cabe mencionar que en el mes de septiembre del año 2023, respecto al Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (**CAFAE**); se debió realizar el pago según el siguiente detalle:



CUADRO 08. ANALISIS SEPTIEMBRE-2023

2023	SE LE PAGÓ			LE CORRESPONDE			
	CARGO	MUC	BET	CARGO	MUC	BET	REINTEGRO
Septiembre	F3	S/. 4099.00		F3	S/. 3513.43		
				SPA	S/. 511.29		
TOTAL		S/. 4099.00		S/. 4024.72			
DIFERENCIA		S/. 74.28					

Que, Siendo ello así se puede ver que la señora Cuenca Palacios Tomasa Flor percibió **S/. 4099.00** respecto al Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en donde le debió corresponder **S/. 4024.72** teniéndose una diferencia de **S/. 74.28** que la señora Cuenca Palacios Tomasa Flor deberá devolver a la entidad.

Que, teniendo en consideración el análisis de los cuadros: "CUADRO 01. ANALISIS ENERO-MAYO 2022", "CUADRO 07. ANALISIS SEPTIEMBRE-DICIEMBRE-2023" y "CUADRO 08. ANALISIS SEPTIEMBRE-2023", se concluyó:

	SE LE PAGÓ	LE CORRESPONDE
CUADRO 01. ANALISIS ENERO-MAYO 2022	S/. 7896,78	S/. 7782,17
CUADRO 07. ANALISIS SEPTIEMBRE-DICIEMBRE-2023	S/. 5558.45	S/. 6374.01
CUADRO 08. ANALISIS SEPTIEMBRE-2023	S/. 4099.00	S/. 4024.72
TOTAL	S/. 17554.23	S/. 18180.89
	S/. 626.66	

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005- 090-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2023-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2023; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago a la servidora Flor Tomasa Cuenca Palacios el monto de S/. 626.66 (Seiscientos veintiséis con 00/66 soles), que se deberá REINTEGRAR en el siguiente mes; por



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

concepto de Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo; **cuyo pago ya fue efectuado**, y BET fijo de la plaza materia de encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en el Jr. Octavio Alva N° 216 – Urb. Las Torrecitas de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe